

I.- Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de puestos o locales en los Mercados Municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la cesión o uso privativo de los puestos y locales de los Mercados Municipales de Abastos.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten directa o individualizadamente beneficiadas por la prestación del servicio público que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

a) La cuota tributaria de la tasa se establecerá por los metros cuadrados del puesto o local objeto de la concesión, según las siguientes tarifas:

1.- Puestos	152,55 €/m ² al año
2.- Locales	114,41 €/m ² al año

b) Por la utilización de zonas adyacentes a su concesión, o de los locales o almacenes comunes, y siempre con la debida autorización municipal, se establece una cuota de 50 €/mes o fracción.

c) Para aquellas actividades ajenas al Mercado de Abastos (lúdicas, culturales, de promoción, etc.), previa autorización municipal, se establece una tarifa de 100 €/día.

TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS O LOCALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 5º.- Devengo y Período Impositivo.

La tasa se devengará cuando se produzca la cesión de los puestos y locales de los Mercados Municipales de Abastos.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en el aprovechamiento especial o uso privativo del dominio público, en cuyo caso dicho período impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el mes en que se produzca el inicio o cese.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1º.- Las cuotas tributarias serán satisfechas mediante pagos mensuales entre los días 1 y 15 de cada mes, en el Departamento de Recaudación de este Ayuntamiento, domiciliación bancaria o a través de las entidades colaboradoras indicadas al efecto.

2º.- En el caso de que algún cesionario dejase de satisfacer el importe del precio, transcurridos los quince primeros días del mes que corresponda, le será exigido su cobro por vía de apremio, y en caso de reincidencia por tres veces dentro de la misma anualidad, se podrá acordar la caducidad de la cesión por la Junta de Gobierno Local.

3º.- En los casos de cesiones de derechos a padres, hijos, cónyuges o parejas de hecho legalmente registradas de los cesionarios, por actos inter-vivos, se devengará el importe correspondiente al 50% del canon que corresponda a las nuevas adjudicaciones.

4º.- El incumplimiento de las distintas obligaciones de los cesionarios, que se deriven de la explotación de los puestos adjudicados, será causa de la retirada de la cesión.

5º.- Todos los servicios que se presten en los Mercados Municipales, se ajustarán a los preceptos contenidos en esta Ordenanza, Reglamento de Funcionamiento Interno, Contrato de cesión, Ordenanzas Municipales y Disposiciones dictadas o que se dicten en orden a la salubridad e higiene públicas.

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS O LOCALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En materias de infracciones y sanciones tributarias, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a su terminación.

Aprobación: Pleno del 31 de octubre de 2014.

Publicación de texto íntegro: BOP N° 301 de 31/12/2014.